



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00151-00
DEMANDANTE: Alianza Fiduciaria S.A. Administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia.
DEMANDADO: Nación, Ministerio de Defensa Armada Nacional.

La Alianza Fiduciaria S.A. actuando como administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia, interpuso demanda en ejercicio la acción ejecutiva, para que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Armada Nacional, con el fin de que se paguen los dineros dejados de cancelar, de conformidad con la conciliación extrajudicial celebrada el 9 de junio de 2015 entre los señores Edwin Tique Capera, María Nidia Capera Hernández, Domingo Tique Santay, Brayan Stick Tique Capera y la Nación-Ministerio de Defensa-Armada Nacional y aprobada mediante providencia del 9 de septiembre de 2015 por el Juzgado Treinta y Dos (32) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, la cual quedó ejecutoriada el 15 de septiembre de 2015; título que posteriormente fue adquirido en calidad de beneficiaria por la ejecutante en razón al contrato de cesión de crédito.

La demanda se presentó el 22 de junio de 2021 ante la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos correspondiéndole el conocimiento esta autoridad judicial.

El 10 de agosto de 2021, este Despacho declaró la falta de competencia para conocer del proceso por tratarse de la ejecución de una decisión en firme proferida en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos aprobada por el Juzgado Treinta y Dos (32) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera.

Luego de la notificación, el expediente electrónico se remitió al Juzgado Treinta y Dos (32) Administrativo del Circuito de Bogotá el 20 de septiembre de 2021.

A través de auto del 24 de junio de 2022, el Juzgado Treinta y Dos (32) Administrativo del Circuito de Bogotá dispuso devolver el proceso a este despacho porque encontró en el expediente dos decisiones contradictorias, una de 10 de agosto de 2021 que declara la falta de competencia para tramitar el asunto, la correspondiente al documento 004 del expediente digital, y otra de la misma fecha a través de la cual libró mandamiento de pago a favor de la Alianza Fiduciaria S.A. y en contra del Ministerio de Defensa Armada Nacional que está en el archivo WORD-opc1, por lo que solicitó se clarifique la situación y se realicen los registros correspondientes en los sistemas de información, pues la existencia de dos decisiones antagónicas impiden determinar cuál es el trámite que se debe seguir en este caso.

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00151-00
DEMANDANTE: Alianza Fiduciaria S.A. Administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia.
DEMANDADO: Nación, Ministerio de Defensa Armada Nacional.

2

De acuerdo con lo señalado por el Juez Treinta y Dos (32) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá debe precisarse que el auto que declaró la falta de competencia y ordenó remitir a ese despacho, identificado con “archivo 004.RemiteCompetenciaEjecutivo 2021-00151” fue el único que se generó con firma electrónica y, en consecuencia, el que se notificó en sistema. Por tanto, es esta la única providencia a la que se debe dar cumplimiento.

Así las cosas, se eliminará de la carpeta Word, el archivo denominado (opc1) para evitar confusiones y se ordenará devolver el proceso al Juzgado Treinta y Dos (32) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá para lo de su competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar que el auto al que debe darse cumplimiento en el presente radicado es el contenido en el archivo “004.RemiteCompetenciaEjecutivo 2021-00151”, por medio del cual este despacho, dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este despacho para conocer del presente asunto, de conformidad con lo expuesto dentro de la parte motiva de la presente providencia.

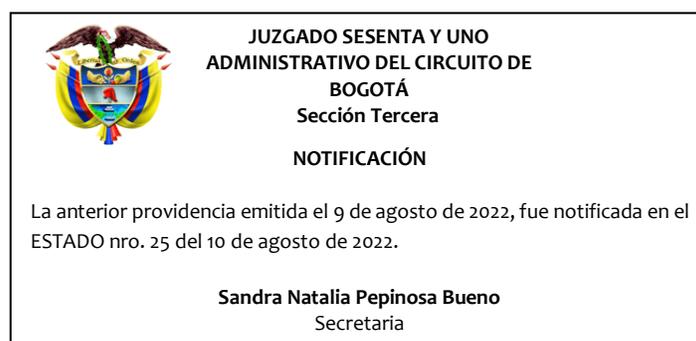
SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Bogotá-Sección Tercera- para lo de su cargo, de conformidad con lo expuesto dentro de la parte motiva de la presente providencia”.

SEGUNDO: Devolver el presente expediente al Juzgado Treinta y Dos (32) Administrativo del Circuito de Bogotá-Sección Tercera- para lo de su cargo, previas las constancias del caso, con la indicación de que ya le fue asignado radicado de dicho juzgado (11001333603220210033100).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

mabl



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001a98ed85d57dcca2d089b6038f8a75514b4f41ff2dbf3a55db0b123195c48e**

Documento generado en 09/08/2022 10:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>